



San Andrés Islas, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

|                                   |                                                     |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Referencia</b>                 | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía                   |
| <b>Radicado</b>                   | 88001-4003-003-2023-00253-00                        |
| <b>Demandante</b>                 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA                           |
| <b>Demandados</b>                 | ITALY FACTORY S.A.S.<br>YULISSA ANETTE JAIMES OTERO |
| <b>Auto de Interlocutorio No.</b> | 00767-2023                                          |

Visto el informe de secretaría que antecede y luego de revisar el paginario, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss. del C.G.P.; y que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss. del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. se librará mandamiento de pago respecto del capital, intereses de plazo e interés moratorios solicitados en las pretensiones de la demanda (literales a, b, y e), sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Respecto de las pretensiones contenidas en los literales c y d, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, puesto que en los mismos se hace referencia al pagare numero 081036100006547 el cual no fue relacionado en los hechos de la demanda y sobre el cual no se evidencia soporte probatorio en los anexos de la demanda; por lo anterior, se concederá a la parte demandante el termino de cinco (05) días, para que corrija, aclare o anexe lo pertinente a dichas pretensiones, so pena de entender el desistimiento respecto de las mismas.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la sociedad TECNIJURIDICA S.A.S, identificada con el Nit No. 800166594-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, en el mismo sentido se reconocerá personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con C.C. No. 8.672.659 y tarjeta profesional No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de ITALY FACTORY S.A.S., y YULISSA ANETTE JAIMES



OTERO, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$20,468,286) discriminados así:

1. Por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036110000805; la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$19.374.336), conforme se expresa en el pagaré aportado.
2. Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagare No. 081036110000805, la suma de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$1.093.950) conforme se expresa en el pagaré aportado.
3. Intereses de mora respecto el pagare No. 081036110000805, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
4. Al pago de las costas y agencias en derecho que se desprendan de la presente Litis coactiva.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibídem*.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica a la sociedad TECNIJURIDICA S.A.S, identificada con el Nit No. 800166594-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, en el mismo sentido se reconocerá personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con C.C. No. 8.672.659 y tarjeta profesional No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas de la Cruz*

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA**

CARG